

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 84.

Cuaderno No. 1578

Año 1798.

No. de hojas útiles 64.

Autos seguidos por D. Agustín Landaburu contra la
R. M. Ana Santa Paez sobre el mejor derecho a la
posesión del Aniversario fundado por doña Felipa
Marquina.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 137

DOC 2483

F

63 (Literatura)

Causas Civiles.

Letra L. Legajo M° 61, cuaderno N° 1284.

Letra. B

5-178

Landaburu
Con

La Madre Santa pany

En 763

Esta tambien la fundacion de
la que fundó D. Felipe Manrique
de 1000000

En Dublín, el día 10 de Octubre de 1763
Yo el Subscritor
W. Orme
p. no
Final



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

y es el segundo

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



M. P.

Man. Suarez en nombre de D. Juan
an. Mig. de Castañeda en la
virtud con el mandat. de Sr.
Clara etc un Conral y demora
deducido digo: Que p. exponer
agravios oagne lo dntes y
se han podido denegar por
los embarazos del ofeg. de
mi p. por tanto

A V. el pido y Sup. se rruva con
cederme quince dias de termi
no por rex fuit.

Marmel Suarez

Sambaburu, con la V. M. Ana Santa
Paes 7^o Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Aniversario de D. Felipe
Marquies
na

Con el nombre de Dios todo poderoso con cuyo poder
cibio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin. Amen.
Sea notorio como yo el Licenciado Don Antonio Tavares Procurador
natural que declaro ser de esta Ciudad de los Reyes de Chile
hijo legitimo de Don Antonio Tavares, de la Real y Segura
Cavallero del orden de Santiago, y de Dona Maria Ines.
cuya vos mediano mi padre, y madre, que santa gloria sea.
y estando enfermo en cama de la Enfermedad que
Dios nuestro Señor ha sido servido darme, pero en
mi entera juicio memoria y entendimiento natural
creyendo como firme y verdaderamente creo, como Ca-
tolico fiel Cristiano en el Misterio de la Santissima Tri-
nidad Padre hijo, y Espiritu Santo tres personas distin-
tas, y en una Dios verdadero, y en todos los demas
misterios que viene creer, y confesar nuestra Santa Ma-
dre Iglesia Catholica Apostolica Romana, baxo la cual fe,
y en su fe he vivido, y profeso vivir y morir, con
el favor de Dios nuestro Señor, y de la Venerrima Rey-
na de los Angeles Maria Santissima madre de Dios, y
Senora nuestra, a quien pongo por mi intercesora al
santo Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre, y de
mas Santos, y Santas de la Corte Celestial, para que
me alcancen de la Divina Magestad el perdón de mis
pecados, y remiendome de la muerte, que es cosa nat-
tural a toda Criatura viviente, o bngo por el honor

de la presente, que soy mi poder cumplido, qual, por de-
cho ve requiero, y es necesario en primer lugar a Doña
Rosa Cathalina Varquez, en segundo de mancomun a Don Juan
Josef Belunae, y Don Agustin de Landaburu Cavallero, el
orden de Calatrava, y en tercero al Doctor Don Josef Lato.
mi o quando, para que despues de mi fallecimiento, y
no antes, puedan hacer y otorgar mi testamento, ul-
tima y postrimera voluntad en la conformidad
que les tengo comunicado, y arreglados a lo que
consta a un papel que deyo firmado de mi mano, y
les entregara el Licenciado Don Baltasar Comi-
nario en cuyo poder lo deyo, y siguiente
sumariamente en comienden que yo encomiendo
mi Alma a Dios nuestro Senor que la cruce, y
redimo con su preciosissima sangre, passion y mex-
ta, y el Cuerpo a la tierra a que fue formado, y
quando su Divina Magestad fuere servido de luxur-
me a esta presente vida, manden que yo mando
que mi Cuerpo sea amontafado en las entidades
Sacerdotales, y sepultado en la Iglesia del Convento de
Santo vic Parroquia de la Cathedral sea pompa al-
guna, y solo con el acompañamiento postrero, y
manden que yo mando a las Mandas parroquias, y
acostumbradas un peso a cada una de ellas, con
lo que las ayudo, y seguro a mis vienas.
Item declaren que yo declaro que soy Patrono
y Capellan del aniversario de misas Patrona-
to de Legos, que fundo Doña Maria Fernandez
de Cordova a nombre de Doña Felipa Marqui-
na de Dier mil pesos de principal, y usando

a la facultad de tal Patron, nombro para despues de mis
 dias, por Capellan propietario de ella a Don Juan Tox
 de Velazquez Cavallero del orden de Calatrava, y por su
 falta a Don Agustin de Landaburu Cavallero de dicho
 orden, y por su falta a sus hijos vivos y descendien-
 tes, y acabada esta linea, nombro por Capellanes a
 los hijos vivos y descendientes de Doña Juana Bando,
 y concluida esta, a los hijos vivos y descendientes de
 Don Juan Tox de Aliaga Marques de Fuente Hermosa
 los quales han de ser asignados Patronos de dicho
 Aniversario, y a falta de todos nombro por Patron
 fijo y perpetuo de dicho Aniversario al Padre re-
 posito que es, o fuere de la Real Congregacion del ca-
 tero de San Felipe Neri de esta Ciudad.

El 9.º de
 Antonio
 Subela
 p.º de la
 Terminos
 en lo que
 fue propu-
 p.º de en
 linciones
 de familia

Stern declaran que lo declaro, que soy asignado
 Patron y Capellan de otros dos Aniversarios de
 misas Patronales de legos, el uno de tres mil y mas
 pesos fundado por Doña Juana Fernandez de Corda
 y Herda, y otro de Dos mil pesos que fundo Doña
 Catalina Ojeanao, y usando de la facultad de tal
 Patron, nombro por Capellan de dichos Aniversarios
 para despues de mis dias al benedicto Don Bal-
 tazar Cominacio, y por su falta, entren al goze de
 dichos Aniversarios los contenidos en la partida
 antecedente, en el mismo orden y forma que va referido.

Stern asignados declaran que lo declaro soy Pa-
 tron de la Capellania Colativa que fundo Don
 Felipe Lavala del orden de Santiago mi Abuelo
 a nombre de Doña Maria de Caceres de tres
 mil pesos de pial que se hallan en el pial en

La Casa en que vive el Doctor Don Antonio Tref Benen-
ria, la qual esta poseyendo hoy por suire de dolo el
Doctor Don Tref Lotau Cura Pector de la Parroquia
de San Sebastian; y usando de la facultad de la
Ley, nombro por Capellan de dicha Capellania
al dicho Licenciado Don Baltasar Seminario
y por la falta a los demas llamados en los Arre-
samos de quellers hecha mención en el rro de, y
forma que va en su traslado. _____

Item manden que lo mando se le entregue al dicho
Licenciado Don Baltasar Seminario mis Abito,
y toda mi ropa de color, y dos ornamentos con sus
Albas, y virgueta para que haga con ellos lo que
le tengo comunicado. _____

Item declaren que lo declaro fui Albarca del Licen-
ciado Don Bernabe de Ojeda, y bendito fides
comitario, de que tiene dadas sus Respetivas
Cuentas, y havex quedado concluidas todas las
operaciones de esta Testamentaria. _____

Item declaren que lo declaro su hermano fui Albarca
de mi hermano Don Felipe Lavara Sornediano
y que haviendo seguido un pleyto grande en sus
trijos, y con embargo de todas las dependencias
que de este dicho friado en Araquegua, y pro pue-
bles, que uno de ellos fuere a aquella Ciudad a la Re-
caudacion de dichas dependencias auxiliando
lo lo para ello, por no havex tenido confian-
za uno de otros, no se combinaron, y recono-
ciendo que en mi poder no havia vienas de
dicho mi hermano se desistieron del dicho

pleyto que siguieren en el Togado Eclesiastico, y
pague de los Autos.

Item declaro que yo declaro fui Albacea y heredero
del Licenciado Don Miguel de Navarra Ferritero, quien
dijo una Escritura de Tres mil pesos de principal
que tubo en Dona Angela Cueto, y para hoy entre
los vienes de Don Juan Nolas, para que luego que
cobare se funde una Capellania de Tres mil pesos de
principal, y los otros tres mil se repartan en
limosnas, y que con los Reditos, y otros medios que
se hallan de por donde en mi poder de los vienes
que se han vendido, y un poco de plata de cha-
falonía, y otros traseritos, limosnas y letras que
cuanto me se hallan en mi poder, y conca de
la letra que tengo hecha, se imponga a Ciento
para que con sus productos se celebre la y feste-
ria y fiesta de Santa Barbara que se celebra en
la Iglesia del Convento de San Sici paragonada a la
Catedral.

Y para cumplir y pagar este poder para testar
y el testamento que en su virtud se otorgare, y todo
lo en ellos concernido elijo y nombro por mis
Albaceas a los dichos Dona Rosa Cathalina
Vazquez en primer lugar, en segundo a Don Juan
Jose Delaunse, y a Don Agustin de Landaburu,
Cavalleros del orden de Calatrava a ambos a los
de mancomun, y en tercero lugar al Doctor
Don Josef Antonio de Oquendo, a todos los qual-
les en el lugar que les corresponde los nombro
avimismo para Fendores de vienes, y les doy pu-
poder y facultad para que entran en ellos

2000

200

los vendan y rematen en Almoneda pública, ó
fuera de ella, pasasen en juicio ante qualquiera
Jueces, den cartas de pago, y los demás ind
trumentos que combengan, aunque sea pasado
el término que el dicho suplico, para todo
aquel que necesitaren los proximos para que
pueda tener efecto lo contenido. —

Y en el remaniente que quedare de todos mis viejas
deudas de derechos y acciones, se elijan, que todes
lugo los elija y nombre á los dichos Doná Pedro
Cataluña Varquez Don Juan José Belunze
Don Agustin de Landaburu, y Doctor Don José
Antonio de Oquendo por mis universales
herederos, para que lo que así fuere lo gozen
con la venidion de Dios y la suya. —

Y por el presente fírmelo aquí, y doy por ningún
modo de ningún modo, fuerza ni efecto de los qua
lquiera testamentos Cobdulos poderes para
testar, y otras últimas disposiciones que antes
de esta haya hecho por escrito ó de palabra, que
no quiero que valgan ni hagan fe en juicio ni
fuera del, salvo este poder para testar, y
el testamento que en su virtud se otorgare
que quiero que se guarden y cumplian por
mi última y última voluntad en aquella via
y forma que mas haya lugar en derecho. Fue
efecho en la Ciudad de los Reyes de Sevilla a
veinte e tres de Julio de mil setecientos noventa e
ocho años. Yo el otorgante á quien de el escribano

Su Magestad de ffe conuro, avimbuo la dya que
 estaba en su caxero juicio natural y entendimiento
 natural a lo que parecio; y asi adio que la Capa-
 llania que mando fundar Don Miguel Tavela
 a tres mil pesos que lleva en memoria, ha de ser el
 Castellon el hijo del dicho Don Juan Malo, y por su
 falta los hijos y descendientes de Don Josef Manuel
 Tavela; y lo firmo siendo testigos el licenciado
 Don Francisco Turequi Presvitero, Don Thomas
 de Armara y Don Juan Villena presentes. Antonio
 Tavela. Ante mi Pedro de Teras Escrivano
 de Su Magestad.

Les
 pedem.

Yo Pedro de Teras Escrivano de Su Magestad y su
 Notario publico de las Indias, doy fe y venda de este
 testimonio a todos los que la presente vieren, co-
 mo hoy dia de la fecha vi muerto natural y libre
 a lo que parecio al licenciado Don Antonio Ta-
 vela Presvitero el mismo que trata y comuni-
 que en vida, y que otorgo ante mi de poder para
 testar, el qual estaba vestido en la ciudad
 de su monada, vestido con las vestiduras sa-
 cernitales, y con doce cueros a los lados, y para
 que conste de la presente en la Ciudad a los
 Reyes de Peru en dia y fiesta de San Juan de mil
 seiscientos noventa y ocho, siendo testigos el
 licenciado Don Baltasar Ternuniano, Don Do-
 mingo Moreno, y otras varias personas =
 Entendimiento de Verdad. Pedro de Teras Es-
 cribano de Su Magestad.

Escrivano

Convenida con el Instrumento de su mismo, que poro ante mi y guardado

original en mercurio a que me remito, y para que conste de
presente a pedimento del Albarca, en la Ciudad de Los Reyes en suete de
Ayuntamiento de mil setecientos noventa y ocho años



Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Acu
Cunpo
baxo
e po
al e
Luna
Cipo
en
lla n
el p
no d
e C
eloy
la l
da a
cor
unt
mu
mo
a
Dec
ter
loer
e m

En la añ. de los Reyes del Peru en onse de Enero de mill e
cientos setenta, y cinco años ante el Sr. Licenciado de Campo Sr.
Sebastian Aliaga, y Sotomayor Alc. Ordinario de ella, y
su jurisdiccion p. su Mage. se presento esta fea.

En vista p. oultares pidio rog auto, y hauiendolos
visto mando se despache a esta parte el mandamiento
de posesion que pide del Arriensario fundado por D.
Felipa Manquina, y en señal de ella, se notifique al
poseedor, o dueño de la finca sobre que carga el prin
cipal de los diez mill pesos de su dotacion, le ayuda con los
reditos correspondientes desde la muerte del mismo cape
llan con la obligacion de deir las miras respectivas, y
se entienda todo sin perjuicio de tenero q. mejor dere
cho tenga, asi lo proveyo, y firmo con pareser del Sr.
Dn Juan Josef Vidal Abuelo de esta au.

D. Sebastian Aliaga
y Sotomayor

Notario

Juan de Torres
Esc. de las. y. u.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de hen. de mill setenta
y cinco años ante el Sr. Licenciado de Campo Sr. Sebastian Aliaga, y Sotomayor Alc.
Ordinario de ella, y su jurisdiccion p. su Mage. se presento esta fea.
auto antecedente ad. Sr. Juan Josef Vidal Abuelo de Manilla Capitan de la
Comp. de Archenos de la Ciudad de Lima, q. lo oyo y entendio en su pe
sena, do y fea

Torres

Esc. de las. y. u.



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Handwritten mark or signature on the right margin.

En la Ciudad de las Rejas de Peru, en diez y seis dias del mes de Diciembre año de mil setecientos, setenta, y quatro: ante mi el Escribano, y Testigos parecio Don Felipe Zabala, Patron de la Buena memoria de Miran Layca, y no Eclesiastica, que de diez mil pesos de principal fundo Doña Felipa Utaquina, Viuda del Governador Don Antonio de Villagomez, Caballero del orden de Santiago, en una de las Clavulas de su Testamento, que otorgo en esta Ciudad, en veinte y dos de febrero del año pasado de mil setecientos setenta y dos, ante Gregorio Herrera Escribano Publico, cuyo principal Impuro Doña Utaxia Fernandez de Cordova, y Figueroa Viuda del uterino de Campo Don Luis Bexarano de Utaquina robino de dicha fundadora sobre las Casas principales altas, y bajas de su Uxada, y tienda coquina Pilperia, que quedaron por bienes de dicho Don Luis su utarido, y estan en esta Ciudad en la Calle, que va de la Puerta falsa del Convento de Nuestra Señora de la Uted, Redempcion de Captivos, que va al Monasterio de la Encarnacion amano derecha como consta por el Instrumento de Imposicion y Subrogacion, que otorgo en esta Ciudad, en diez y seis de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco ante ^{de} Francisco Sanchez Bexerra Escribano Publico, por el que se obligo apagar el Redito, y Censo en cada un año quinientos pesos de los que en adelante corrieren cuyo Patronato ha recaido en el otorgante por muerte de Don Luis Bexarano, Conde de Villa Venon, que fallecio en los Reynos de Espana. Thallandose dicho Aniversario sin Capellan que diga las Misas de Dotacion: Vnando de la facultad de tal Patrono para que no crece el vofragio de las Misas en beneficio de las Animas, como hasta el presente han carecido de los vofragios.



en muchos años = Otorga, que nombra por Capellan propietario del
al Licenciado Don Antonio Zabala Priovitero, para que diga las con-
diciones de dicha Buena memoria, llevando por supeyavida por cada una
de ellas, anexas de quatro pesos, segun lo ordeno la fundadora, pues
en ninguna Persona concurren mejores partes, y calidades, que en la
de dicho Licenciado Don Antonio Zabala hermano del otorgante
y descendiente de los Patronos llamados por la fundadora para que
como tal Capellan propietario viva la dicha Buena memo-
ria, diciendo las condiciones que corresponden al supeyavido de dichos
quatro pesos, durante los dias de su vida, y haya, y lleve los re-
ditos que en cada un año ha producido, y produxere el princi-
pal de dichos diez mil pesos, desde la muerte del ultimo
Capellan por todos los dias de su vida que cobrara el pro-
prietario que de presente es de las dichas Casas en que esta
Impuesto, y los que lo hubieren sido, y en adelante fueren, dan-
do en Reiva las correspondientes Cartas de pago, Chancel-
laciones, finiquitos, cartas, y los demas Documentos necesar-
ios con fe de entrega, o renunciacion de la pecunia en lo que
no fuere represente, y ante Escribano que de ello la diere. He-
dio Poder el necesario en derecho para que sobre su cobran-
za parezca en Juicio ante las Justicias, y fueren que con-
forme a derecho pueda, y deba, apedir, demandar, durar, exe-
cutar, y procurar quanto combenga, ala seguridad, y perman-
encia del principal de dicha Buena memoria, y sus Reditos.
Y para que con este Nombramento pueda parecer, y presen-
tarse ante las Reales Justicias de esta Ciudad, y pida, que en
virtud de este Nombramento vele de posesion de dicha Bue-
na memoria para que el poseedor de la finca, en que esta
Impuesta le acuda con los Reditos de su principal. El otorgante
se obliga de haver por bueno, y firme este Nombramento,
y no revocarlo, ni contradecirlo, ni venir contra el, en
manera alguna, y a ello se obliga con su bienes, y rentas en
basta forma, y estima, y agradece al Patron Don Phelipe

7
su hermano el beneficio que por él le hace, y se obliga, a decir la
viva correspondiente al Redito de dicho principal, Reiviendo por
cada viva el estipendio de quatro pesos venalados por la fundadora.
Tambor otorgantes a quienes lo el presente Exercibano Público
doy feè conosco, asi lo dixeron otorgaron, y firmaron, viendo-
se Don Domingo de Salazar, Don Eusebio de la Peña
y Fabián de Eguirabal = Don Phelipe Zabala = Licenciado Don
Antonio Zabala = Anterior Joseph de Arcebe Exercibano de su Mage-
stad, y Públicos.

Concuerda con su original en mi Acusado a que me Remito
Ten feè veílls lo signo y firmo, en el día meo año de 1784 =



Joseph de Arcebe
Licenciado
Abogado de su Magestad



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

En el nombre de Dios amen y de la Gloriosa
 siempre Virgen Maria superiora
 Madre y Señora nuestra concebida
 sin pecado Original = Sepan quantos
 esta Carta de Ffamento vieren como
 yo Doña Felipa de Marquina Viuda
 del Governador Don Antonio de Villagomez
 Cavallero del Orden de Santiago, vezina
 esta Ciudad de los Reyes, y natural de
 la villa imperial de Potosi hija legitima
 de Juan de Marquina y Doña Maria
 de Escovedo Difuntos citando en fferma
 en la Cama y en todo mi acuerdo y cum
 plida memoria a lo que Dios nuestra
 Señora ha sido servido de me dar y en
 yendo como firmemente creo en el misterio
 de la santissima Trinidad, Padre, Hijo, y

E
 E
 E

En espíritu Santo tres personas distin-
tar y un solo Dios verdadero y en
todo lo demás que tiene cree confiesa
y venera nuestra Santa Madre Iglesia
Catholica Romana como Catholica
Christiana y deseando salvar mi Alma
temiendo me de la muerte otorgo mi
Testamento en la manera siguiente
Primero encomiendo mi Alma a Dios
nuestro Señor que la cruce y redimio
con su preciosa sangre muerte y
pasion y el Cuerpo a la Tierra de que
fue formado y quando su Divina
Majestad fuere servido se me lleve
de esta vida mi cuerpo sea sepultado
en la Iglesia de la Compania de San
de San Pablo de esta Ciudad en la Capilla
de San Francisco a Borja donde tengo
mi enterramiento en Bobeda particular, y me
acompañe el Cura Curato y sacristan

de mi Dote y de mandar a com-
pañamiento que pareciere a mi Al-
bardar a cuya elección de so toda la forma
de mi funeral, mirar e ynterino
y en mando de dar mandado fove
var quatro personas

Y en mando se digan las miradas
resadas por mi Albrada que pare
ciere a mi Albardar

Y en declaro que tengo pleito pendiente
con los herederos del Governador don
Antonio de Villagomez mi marido de
funto en orden a que se me entregue
mi Dote que fue de Cantidad de mar-
de noventa mil pesos como constara
de la Carta de Dote fecha en mi favor
que esta presentada en los autos
del dicho pleito en mi voluntad que
recobre y asure, y mi hermano el
Doctor Don Pedro de Villagomez Provisor

y Dicanoio General de este Arzobispado
pado no biene en el asurtamiento
de la dicha mi Dote como lo fio a ruz
mucha Chriandad y amor que le
he tenido y tengo en mi voluntad re-
proiga el dicho pleito y a ruz
pido a mi sobrina y albacea Don
Diego Belarano de Managuina y Dona
Margarita Belarano de Managuina
ya qualquiera de ellos in solidum lo
sigan y concluyan para que de lo
procedido hagan y executen lo con-
tenido en este mi Testamento

Y en mando en primer lugar y de lo
mas bien parado de mi bien e ruz
de honra y de honra de los Padres
Provincial de la Compania de Terun
esta Ciudad que lo fuere y al Rector
del dicho Colegio de San Pablo de esta

dicha Ciudad por la Capilla del Beato 10
San Francisco de Borja, que ha de dar
lo prometido, y en virtud de ello remedi
la dicha Capilla

Y tener en mi voluntad que redien a lo
dicho Padre Provincial y Rector Fr.
mil pero en todo realer para que los
impongan con toda brevedad a renta y
de los reditor se haga y celebre con la
solemnidad posible la fiesta de dicho.

Santo San Francisco de Borja todo en
lo aho y que en aquel dia mande
el Padre Rector de vin dore mirar por sa
cendotes virtuosos por mi alma, y la de
dicho mi marido, y en cada mira se gina
en Responso verado en mi sepultura
que estara a vierta

Y tener en mi voluntad que redien y en
trequen a mi sobrino Don Dñ. Bejarano
de Manquina por las Obligaciones jamas

que le tenen Diez mil perov de docho.
vater

Hben en mi voluntad se deva miro bina
Doña Margarita de Sarano de Maas
quina otro Diez mil perov de docho

Oyo ler por la merma y avon

Hben en mi voluntad se funde ma me
morie a mi Layca y no Eclesiastica

de Diez mil perov de docho de principal

para que lavian a los hijos y dixer

dixer de Don Luis de Sarano miro bino el

que primero se ordenare de orden de docho =

y la dimonia de cada una de ellas sea de

uno perov de docho, y se han de decir todos

los que al cana en la renta de este respectu

la qual dicha memoria se ha de venir

en la parte que pertenece a los Capel

lanes de ella = y en el interin que los dichos

Capellanes hijos del dicho Don Luis de

Sarano miro bino no se ordenaren

sin a esta buena Memoria de mirar

Don Francisco de Zamora Presbitero.

El qual ha de servir para mirar que alcán
rare la renta de quatrocientos pesos
de docho arazon de veinte reales por la
Suma de cada una y los cien pesos
restantes cumplimiento de lo que se
tor de renta de los dichos Diez mil se
principal se den en cada un año al
dicho Don Luis Besarano mi sobrino
para ayuda de los libros de un hijo
y Estudios, y nombre por primero de
non de este Anniversario al dicho Don
Luis Besarano mi sobrino y de puer
de guardar a Doña Maria de Condora
su legitima sugeta, y de puer a ellos
de los hijos que tienen y tubieren y de
mas sus descendientes prefiniendo
el mayor al menor, y a falta de ellos
ultimo nombrada Patron de uno en otro

El

perpetuamente y afalta de Capellanes de los dichos nombrados Patronos que dadasen lo fueren nombrada Capellanaria en propiedad como en interin que para todo y lo anexo y dependiente le doyi todo y plena facultad y potestad que de fundada esta memoria y Aniversario para que se quando y execute perpetuamente

Yben en mi voluntad de fundar como de el luego fundo una buena memoria de mi dicho Patronazgo de Legos Laycos libras y centos de la Jurisdiccion Ecclesiastica, y vendalo por Capital de ella veintimil pesos de docho reales que mi Alcaide de la ande imponer a censo con toda brevedad, y la renta de ella quevar fuer ciento pesos se hande en mi dicho mirar por el alma del Governador Don Antonio de Villagomez mi marido

arazon de quatro personas por la limonia 12
de cada una la qual se ha de servir
en la parte y lugar que pareciere
alor Capellanes, y nombre por Capel
lances propietarios de esta memoria
alos hijos legitimos de Don Francisco de
Villagomez mi cuñado que o y reside
en la Ciudad de Quito presidiendo el
maior al menor, y a falta de ellos alor
demas descendientes que tuviere y tu
biere el dicho Don Francisco de Villagomez
y a falta de todo el Patron nombrara
el Clerigo que le pareciere mas virtuoso
asi en pro como en contrario en intencion
y nombre por Patron de esta de esta me
moriam al Illustre virrey y Reveren
dissimo Doctor Don Pedro de Villagomez
Arzobispo de esta Ciudad de Lima
mi Fio, y de aqui adelante al dicho
Don Francisco de Villagomez y despues
de los suyos lo sean los Padres Provinciales

LL

que fueren de esta Provincia del Perú de la
Compañia del Perú porpe tuamente con
declaracion que lo interinarios de esta
Memoria han de servir con mirar de ella
arazon de veinte reales por la limonia
de cada una todas las que alcanzare la
dicha renta

Honcer mi voluntad que se den luego
cien pesos de ocho reales una persona
Pobre principal a quien debo voluntad
dada al Sr. Padre Bartholomeo Tafun
a quien el dicho dia a quien es la persona
Haber de mi bienes se repartan de limonia
Un mil pesos de ocho reales en San Juan
Pobres de los Monasterios de la Trini
dad, San Torrefalán de Calera, San
Candrian y Santa Cathalina de
Sena de esta Ciudad, y a la dicha
Abadesa de Santa Cathalina que al
presente es de edad de ochenta y seis

13
e docho de los diez y un mil pava della
y los ochocientos restantes se distribuya

yan en lo dicho por mis Albaranes

Yten en mi voluntad se repartian otros
y un mil personas en la forma siguiente

Fueri ciertos personas Maria Mangüina

A Doña Francisca de Cabrera cien personas

A Doña Trabel Púlliz cien personas

A Don Felipe de Arista cien personas

A Doña Ana de la Cueva cien personas

A Doña Thomasa de Bolledo cien personas

A Don Bartholomae de la Torre cien personas

Yten se den a Doña Trabel de Parrica
mi sobrina dos mil personas de docho.

rester hija de Doña Leonora de Parrica

para ayuda de su estado y necesidad
de ello

Yten se den a Doña Mariana de

Comenzar Abadesa del Monasterio

de la Concepcion de esta Ciudad dos

cientos personas de docho reder

Yten mando al convento de San Juan

de Dios de cada Ciudad cienperos al
docho realer

Yten al convento y recoleccion de Nues
tra Señora de Beahlen de esta Ciudad
cienperos a docho realer a Simona

Yten mando a Doña Costanza Cano
Religiosa del Monasterio de la En
carnacion de esta Ciudad por cien
tor peros a docho realer

Yten mando al Monasterio de Nuestra
del Prado de esta Ciudad cienperos
a Simona

Yten mando a Doña Maria
Ortiz cienperos

Yten mando a Doña Jacinta
Flores cienperos

Yten en mi voluntad que se saquen
de mi bienes por ciento peros a
docho realer y mis Albaras los im
pongan a Cento flarenta de los

que son diez pesos en cada año por peso 14
suamente se den en Limonia para
los Santos Lugares de Teruel
aquí en despo esta Limonia la qual
se ha de entregar al Comisario de
dicho Santos Lugares quien de
cuidar de esta cobranza e imposicion
y aien mi voluntad

Yten despo con mucho gusto y volun-
tad al Illust. y Rmo. y Reveren-
dissimo Doctor Don Pedro de Villagorda
Arzobispo de esta Ciudad mitis nos enu-
sifixa de bulso para que todas las veces
que su Illust. Rma. le biere se acuerda
de mi encomendandome a su Divina
Majestad por el amor que le tengo
Yten mando se den a mi sobrina
Doña Margarita Belarano de
Marquina por exscriptorio con un
nino, que estan en una de ella cerrada
Yten se le dé al dicho mi sobrina toda

LL

La Loba a China que está en el Encapado
nate

Yten de lo ami sobrina Doña Teresa
de Acuña Fier hilos de Paldas netas con
vna Pargamilla

Yten a la dicha mi sobrina Doña Teresa
le mando traer sortijas ricas boquin
gandas, y el betido negro con botones
duna de Oro y Paldas = Yrimimayos
Niño Teru en la cura, que tengo en la
Suadra de mi estado

Yten le mando a la dicha mi sobrina
Doña Teresa de Acuña vna Mula
tilla navida en micara llamada
Cathalina de edad de tres años
para que le viva done años, y cum
plido este tiempo sea libre y honra
por el amor que le tengo y haue
navido en mi Cowa

Yten de lo ami sobrina Doña Luísa de Acuña

de Manquina en Negritto nombrado Juanillo de Catare a quinientos años para que le viva tiempo de doce años y cumplido este tiempo sea libre por el amor que le tengo y haue[n] nacido en mi Casa

H[ab]iendo yo la Madre Abadesa del Monasterio de Santa Cathalina de esta Ciudad Clara de la Arcencion una Negrita nombrada Manceba de diez y siete años para que le viva en el dicho Monasterio como su criada durante la vida de la dicha Abadesa y despues de ella sea libre por el amor que le tengo y haue[n] nacido en mi casa

[Decorative flourish]

H[ab]iendo yo comprado a Petal gauerda con una Parganilla de lo mismo a mi Escriuana Doña Cathalina

Besaranos

Atendeo a Don Luis Besarano mi
sobrino una colgadura que es la que
esta en el Apoyento de dormir

Y para cumplir y pagar este mi Testa
mento deo por mi Albarcan al
Padre Bartholome Tafun de la
Compañia de Jesus, y a Don Luis
Besarano de Marquina y a Doña
Margarita Besarano de Marquina
mi sobrinos, y por ende don de
mi bienes deo al dicho Don Luis
Besarano, y le doi poder cumplido
in solidum para que entren en
mi bienes y los resivan y cobren
vendan y remetan en al moneda
de uena de ella, de n Carta de pago.
paneran en juicio y pagan toda s.
laxa de mar diligencia necesaria

y en el dicho Albarazgo de
que sea par de el año y dia que el
derecho dispone que yo le pague
todo el tiempo necesario

Y cumplido y pagado este mi Testa-
mento en todo lo de mas que quedare
del remaniente de mi bienes de re-
cho y acciones de lo por herencia
de todo ello a mi alma para que
los dichos mis Albarazgos se distri-
buyan en el mejor pie como le pare-
ciere en conformidad de lo que ten-
go comunicado atento a que no
tengo herederos formales por que
aunque durante el Matrimonio con-
traido entre mi y el dicho Gobernador
Don Antonio de Villagomez tubimos
algunos hijos y todos son muertos
y con esto se lo yo y doña Beatriz

Handwritten flourish or signature on the right margin.

y de ningun valor ni efecto otra alguna
terquiera Testamentos, mandas. Codi-
cilor Lo dexer para Testar, memoria
y otras estimar disposiciones que an-
ter de este haya hecho por escrito o de
palabra que quier no balgan salvo
este Testamento que se ha de guardar
por mi ultima voluntad en aquella
via y forma que mas haya lugar en
derecho. Fue en fecho en la Ciudad de
los Reyes en veinte y dos dias del mes
de Febrero de mil y seiscientos y sesenta
y dos años, y la dicha testamento
a quien yo El Embaxador lo fe conoco
y que estaba en todo su acuerdo y
cumplida memoria a lo que parecio
y no firmo por la gravedad de una
Enfermedad y temblar de el brazo
derecho, firmo a su ruego en San Diego

17

Viendo llamado y rogado por
Fertigo el Padre Christoval de Acuña
de la Compañia de Jesus, Don Juan
de Alida Invernizo, Francisco Blas
de Armas, Juan de Parica, y el hon-
mano Esteban Orsua, y Antonio de
Villa Diego de la Compañia de Jesus pre-
sente; y luego visto que done Cosme
de tercio pelo Cammeri lordesa de la
dicha su sobrina Doña Teresa de
Acuña, ya Don Juan Antonio de
Acuña su hermano de la una ca-
dena de Oro con ympito de lo mismo
ya Doña Maria de Cordova su sobrina
ynta pete = fecho yurupna Fertigo = lo
dicho, y un kosa xio de sangre de la
dicha Doña Maria de Cordova =
Fruuego y por Fertigo Christoval de
Acuña = Antemi Gregorio Hernandez En
Cubano Publico

LL

Y al margen de dicho Testamento
está la fee de muerte del tenor si-
guiente —————
Do fee y Testimonio de verdad
que o y dió del a fecha de este como
abar ocho horas de la mañana
y de muerte naturalmente
y parada de esta presente vida
alo que pareció a Doña Felipa
de Marquina, que es la mesma
que otorgó antes el Testamento
de su vida qual estaba amos-
tada en la Puerta de las caracas en
su morada frontero del Molino
que llaman de la Concepcion
para que de ello conste de pedimento
de su heredero se bienen o o el pre-
sente en la Ciudad de los Reyes
a veinte y seis de Febrero de 1520

sientos y reverencia y dor años, siendo

78

Fertiger, Juan Antonio de Carnica

Francisco Aranda, y el Alférez Christoval

Rovar = Anonmi Gregorio Herrera Escrivano

Publico = enmendado: el Escrivano = seis =

todo vale

Concuerda con el original que parece haberse otorgado
ante Gregorio Herrera Escrivano Publico que fue de esta Ciu. uno
de sus antecesoros, y bá este traslado ciento y veintidós como
gido y convertido a que me remito. Y para que conste de pedimento
de parte legitima de el p^{re}. en la Ciu. de los Reyes del Peruv^o a
diez y ocho de mil setecientos setenta y quatro años.

[Large decorative signature]
Escrivano Publico
Juan de Guque
Escrivano

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Sepan quantos esta Carta vieren
 como yo Doña Maria Fernandez de
 Cordova y Figueroa Viuda del Maestre
 de Campo Don Juan Bexarano de Manquima
 su Alvarca y thenedora abieney y Futura
 y Curadora de lo menover su hijo y mi
 Digo que por quanto Doña Phelipa de
 Manquima Viuda del Governador Don
 Antonio de Villagomez Cavallero que fue
 del Orden de Santiago ambos Difuntos
 por clausula del Testamento que otorgo
 su cuya disposicion fallecio inotibuyo y fundo
 una buena memoria Aniversario a su
 Patronato de Legos, Sayca libro y cemo
 de la Jurisdiccion Coleciartica con la no
 minacion de los Capellanes que en ella
 expresan nombrando por Patron de el
 al dicho Maestre de Campo Don Juan Bexa
 rano de Manquima, y despues de un dia

2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

a mila dicha Doña Maria Ferrnandon
de Cordova y Figueras, y de su pueranue-
tro hisoer que teniamos y tubiere mo-
y de man nuestror descendientes pae fini-
endo el mayor al menor dotando el dicho
Aniversario en Diez mil pero y de prin-
cipal, y que se dispierenlar mirar harta en
la Cantidad que alcarrare la Simonia a
razon de quatro pero y de ocho reales por
cada una segun se refiere en la clausula de
dicho Ferramento que parò y se otorgo ante
Gregorio de Herrera Escriuano Publico que
fuo del numero de esta dicha Ciudad y fecha
en ella a los veinte y dos del mes de Febrero a
fossa de trescientos y catorre del Registro Pado
colo de Escripturas del año parado de mil seis-
cientos y sesenta y dos, y parò que el
Doctor Don Pedro de Villagomez Cura Rector
de la Parrochial de mi Señora Santa
Ana y Torreferrnaya en nombre y con poder
del Maestre de Campo Don Francisco de Villa-
gomez del orden de Santiago como heredero

del dicho Governador Don Pedro de
Villagomer marido de la dicha Doña
Felipa de Marquina y Don Antonio de
Villagomer dilla su oel hijo natural y here
deu a vintetato del dicho Governador Don
Antonio Villagomer en la renta p a parte
de su bienen todo lo qualer de la renta
parte, y de la otra el Reverendo Padre Bar
tholomè Jafun a la Compañia de Jesus.
con licencia de su Excelado; y el dicho mo
cro de Campo Don Luis de Sarano de Mar
quina como Albarca Feta mentaria y exe
cutioce de la voluntad de la dicha Doña Fe
lipa y Thomas de Antecaga como Acue he
don de lo bienen del dicho Governador Don
Antonio Villagomer por quatro mil.
peros de dicho realer + transigieron y con
sentaron el pleito que la dicha Doña Felipa
de Marquina pidio porcauo a Conche ante
los Señores Presidente y Oydores de esta
Real Audiencia y Don Pedro de Pineda
Marabon Escrivano de Camara de la contra

20

los bienes y herederos del dicho Governador
Don Antonio de Villagomez por noventa y
cinco mil pesos de docho realer de su dote
y Armar, y otra porcion de para fienales
y mitad de gananciales y de mar decho
que por su parte se deduxeron en el dicho
pleito contra los bienes y herederos del
dicho Governador, cuya transaccion y con-
cierto hicieron y celebraron por noventa
y nueve mil pesos de docho realer, los caxa
mil que se riviéron los dichos Albarcas en
el valor de exolavon Toyar y otros bienes
muebler, y los cincuenta mil pesos re-
tante que el dicho Thomas de Arceaga
se obligó a pagar para fin de marzo de
año pasado de mil seiscientos y sesenta
y tres años para la imposicion de los diez
mil pesos de la dotacion principal del dicho
Aniversario y buena memoria de
Suva como para los demas efectos y se-
gades que se fizo la dicha Dona Felipa en

21
el dicho Testamento por cuya obli-
gacion cedieron y traxeron para non el dicho
Thomas de Antequera noventa y dos mil
y ochocientos pesos de doblones de los
bienes que se hallaron en el dicho
Gobernador Don Antonio Villagomez
comprado hereditada en ellos la Chacra
y Tierras que el suro dicho se llama de
Camino del Cañal, que llaman la
Quirado aparejada e noventa y quatro mil
pesos de doblones y noventa y tres
que tenia segun parece de la Escritura
de dicha Transaccion y convenio que con
licencia de dicho Senor Presidente y
y donen se trahe a la Audiencia hisieron
y celebraron en treinta e cinco dias del año
que paso de mil veintey siete y de
ante Gregorio de Otazera Escribano Pu-
blico que fue del numero de esta Ciudad.
difunto predecesor mio en cuya vida yo
la dicha Doña Maria Fernandez de Cordera

y Figueroa como tal Albarca y her
ne dona de bienes del dicho Maestro
de Campo Don Luis de Sarmiento a Man
guina y Patrona del dicho Anniversario -
seguidora executiva contra el dicho
Thomas de Antequa y sus bienes por lo
Dico mil pesos de la Dotacion principal
del dicho Anniversario sus reditos cora
dor y para cortar y enmienda del manda
miento de execucion que se despachò y ha
viendo se querido con el dicho Thomas
de Antequa se trabò e hizo en diferente
bienes del ruro dicho y se mesorò la execu
cion en la dicha Chacra de la Laguna que
con otros bienes fue adjudicada a la dicha
Doña Felipa de Marquina por la cantri
dad de la dicha su Dote a saber Panamrial
y Parrafrendales y se pusieron a la causa
Doña Thomasa de Cabrera Muger le
gitima de ruro dicho y otras personas por
lo qual se formò con cargo de Abenehedones

y haciéndose alegado por las partes
 de sus derechos y acciones excepciones
 y defensas se dedujo por la de mi la di-
 cha Doña Maria Ferrnandez de Andara
 el no deber correr dicho Concurso en la
 dicha Chacra y demar bienes de la
 dicha Doña Felipa de Marquina
 que por la transaccion y convenio res-
 pectivamente se entregaron al dicho Thomas de
 Antequa y que la dicha execucion se
 requiere por su termino sin la dilacion
 ni embarazo del dicho concurso en quanto
 a la dicha Chacra de que se dió traslado
 al Sr. Dn. Alcaide de Arce he de ser y notifi-
 cado y substanciado el articulo el Sr. Dn.
 Alcalde ordinario que de la dicha
 causa conovio proveyò auto con parecer
 de su Arceon en que declaró no deber
 correr ni litigar su graduacion con
 los de mar Arce he de ser del dicho Thomas
 de Antequa con la dicha execucion ⁶¹travada

en la dicha Chacra sino en su dominio
diferente como diverso y separado y
lo de mar es precedido en dicho auto
que se le notificó, y por parte de la
dicha Doña Thomasa de Cabrera
se apelo para ante los señores Pre-
sidente y oydores de esta Real Audiencia
y donde por autos de vista y revista
se confirmó el del dicho Señor Alcalde
y debiendo los de esta causa se pidió por
parte de mi la dotante que en fuerza
de lo juzgado sentenciado y determi-
nado por dichos autos de vista y revista
se hiciere la reparacion de la dicha
causa executiva de la del dicho Cor-
curio y que se diere en los pregoneros a la
dicha Chacra y de mar bien ver en
cuidado y se mandaron dar, y ha-
viendo se dio con efecto treinta Pregoneros

en otros e concordias y substatuado en la
 causa por los terminos del derecho vedio y
 pronuncio en ella sentencia de t n ante y
 xne mate por lo dicho Diez mil peros
 del principal del dicho aniversario y las
 costas de vi mate y pro cesales y se hizo
 en mi la dicha Doña Mariana Fernandez
 de Cordova como en mayor pone dona
 por precio de veinte y cinco mil y quin
 cientos peros de ocho reales el cargo
 solo de la dicha Chacra Ho. A peros
 a taracion de do. personar de contaros
 los principales de cenros impuertos
 sobre la dicha Chacra en cantidad de
 Doze mil peros de ocho reales en
 favor de las personar a quienes se
 tenercan y subserivamente in
 oblique yo la dicha Do. antes a pagar
 los Diez mil peros a la Dotacion prin
 cipal del dicho aniversario y por que
 execute al dicho Thomas de Antequa

J
 J
 D

23
y los tres mil y quinientos pesos vertan
ter ato da la cantidad de los dicho
veinte y cinco mil y quinientos pesos
con mas lo que montaren los apensos
segun su tacion la mitad de los uno
yo uno de contado luego que se me hiciere
el remate y diere posesion de la
dicha Chacra y se me entregaren los
Títulos de ella, y la otra mitad de allí
en un año como mas en particular se
contiene en la Escríptura de el dicho
remate que se me hizo de los veinte y uno
del mes de Enero del año pasado de
mil seiscientos y sesenta y nueve
ante el dicho Procurador de Herencia
Escribano Público a que me remito
y como Dueña absoluta de la dicha
Chacra se la vendi al Capitan Diego
Ponce Novato en precio y quantia

De veinte y seis mil personas de acoborea
 ler con veinte y dos mil personas que
 se quedaron impuestas y cargadas
 a censo sobre la dicha Chaora á
 razon de veinte mil el millar, los
 Doce mil personas de ellos de principales
 tocantes y pertenecientes a diferen-
 tes Capellanias y personas, y
 los Diez mil personas a favor de la di-
 cha Buena Memoria y a niveren-
 sanio de mirar que fundó la dicha
 Doña Felipa de Marquina que se
 contiene en la clausula del Testamento
 de suo citada y en el Remate de
 que há fecha mencion quedando
 obligado el dicho Capitan Diego Gomez
 Morato a la satisfacion y paga de
 los principales de los dichos censos
 y reditos de ellos mientras no los
 diere y quitare los de los Doce mil.

}
 }
 }

peron a los Patronos y Capellanes
y demas perrouas que lo hu
bieren se hauen. Por quinientos
peron selon reditor a los Diez mil
de la Dotacion principal del dicho an
ni y enuario a mi la dicha Dona Ma
ria Ferrnandez de Condova, Figueroa
como tal Patrona y a un Capellan
que al presente en adelante fuere
al fin de cada veir meses la mitad
y los quatro mil peron rentados
cumplimiento de veinte y seis mil
en que le vendi la dicha Chacra
que el dicho Capitan Diego Pome
Monato pagó a contado segun
se refiere en la escritura de venta
que yo la dicha Dona Maria Fer
nandez de Condova otorgue al dicho
Capitan Diego Pome Monato año

Fernando del Pulgar Escribano Pu-
 blico que fue de esta dicha Ciudad su
 fecha en ella a los seis del mes de Fe-
 brero del año pasado de mil seiscientos
 y setenta y cinco, y como quiera que
 en dicha venta quedaron y enpuertos
 y cargados a censo los dichos Diez
 mil personas de la Dotacion del dicho año
 venenaxio y no dio satisfaccion ni
 cumplimiento a la paga de los reditos
 de ellos el dicho Capitan Diego Gomez
 Monato segun yo la otorgante cauro
 executada contra el, y de conventamiento
 de ambos y con licencia de los Señores
 Presidentes y oydores de esta Real
 Audiencia se distraxo la dicha venta
 con que mediante el dicho distraxto
 bolvio a consolidarse en mi la otorgante
 el derecho de propiedad y señoria
 de la dicha Chacra como lo tenia

antes a la venta con cargo de los
veinte mil si tuados en ella; los Diez
mil pesos del dicho anni venario y
los quatro en favor de esta Capella
nia que fundo la dicha Doña He-
lipa de que era Capellan Don Fran-
sisco de Sotomayor, y los seis mil pesos
en favor del dicho Diego Gomez Alonzo
y Doña Beatriz de Casavalvarme
gen a rebata del dicho divtado de
pues de lo qual yo la dicha Doña Maria
Fernandez de Cordova vendi los dichos
Chacos a Doña Petruca Godínez de
Luna viuda de Don Felipe de la Puente
Lorenzo del Orden de Alcantara Conde
don Mayor que fue del Tribunal y Au-
diencia Real de cuenta en precio de
veinte y seis mil y quinientos pesos
de ocho reales; los veinte mil de los
que importan los principales de los

26
tener censo referidos, y los seis mil
personas que me pagó el Contado, y los
quinientos restantes que se obli-
ga dicha Doña Petrudiv a pagar
a mil a lo largo ante el plano que
refiere en la Escritura de venta
que de dicha Chacra le otorgó
ante Thomas de Guenada Escrivano
de Provincia a nueve de mes de Enero
del año pasado de mil seiscientos y
ochenta y uno, que está a fojas quinre
del Protocolo del dicho año = Ten el pleito
de cuenta y particion que se ha
guido por parte de los herederos de
dicho Maestro de Campo Don Luis
Bazanano de Marquina sobre que
le dé la cuenta que para ante
los Señores Presidente y Oydores
de esta Real Audiencia y Don Gonzalo

Andr e de Meneses Escriuano
de la Camara de ella, que se embudo
siguiendo y despachando ante Don
Balthazar de Guerrada, p[re]sente
y que la otorgante encripto a fassar
o cuarenta y ocho en que dice que
Don Fray Nicolas de Orellana de O
den de la Merced me ha via re
dimido Diez mil pesos de p[ri]nci
pal del aniversario que fundo la
dicha Do a Felipa de Manquima
de que yo la otorgante era Patrona
y Capellana mi esposo, y que sobre
la Chacra y Casa que quedo por
mi parte del dicho mi marido estaban
impuestos algunos censos en favor
de diferentes personas; y respecto de
que como hera notorio no havia
finca alguna en que imponerlos
dichos Diez mil pesos se va a

MP

grande utilidad de dichos mis hijos como
 a dicha obra pía que con dicha cantidad
 se redimiere o tratante de la que estava
 impuesta sobre dicha Chacra y casa
 y que se impucieren en ella la dicha Ca-
 pellanía subro gando en su censo en
 el lugar y antigüedad de lo que reme-
 dien y pedirme concediere li-
 cencia para redimir con dicho Diez
 mil pesos la Cantidad conuen-
 diente e imponer sobre dicha
 fincar en favor de dicha Capellanía
 subro gando en el lugar de lo que
 se redimieren a que los dichos re-
 nover mandaron en traslado y
 haviendose notificado a las partes
 por no haver dicho ni respondido cosa
 alguna se lea acuso la rebeldia y ha-
 viendo pedido auto en lo dicho re-
 nover por no que por no se
 mandado de su tubicar me concedieron

licencia a mi la otorgase para que hi
siese redempcion de Diez mil pesos a
los centros mas antiguos que tubiere
impuestos sobre las caracas y chacras
que quedaron por bienes de dicho homi
naxido imponiendo y sub uno ganoo
en su lugar los Diez mil pesos del prin
cipal de la Capellania que fundo Doña
Phelipa de Marquina, y haviendose
promovido este auto se preventó
en su to por mi parte en que hize co
hivision de once mil pesos de ascho rea
les a principal que estaban impuer
tor en dichas caracas, los cinco mil pesos
en favor de Francisco Gutierrez Coca
el bispo, y seis mil pesos del principal
de otro centro perteneciente a la Ca
pellania que instituyó y fundo Doña
Juana de Godó masuelo, y pedi que
haviendolos por esos hividos se notifi
ficare a los interesados me ota

28
garen retempion y chance la cion
en forma al margen de la Escritura
de Simporion con el pacto expreso
y declaracion de que la dicha plata
con que se axedima la renta con
currente Cantidad de los dichos diez
mil pesos pertenecian al aniversario
que fundo la dicha Doña Felipa
de Mexquina para que se subrogas-
sen en su lugar, y por tanto que di-
chos señores proreyenon hubieron
por eso huido la cantidad de los di-
chos onze mil pesos y mandaron
que se pudiesen en poder del Depo-
sario General de esta Corte y tras
lado alor Intercedor y haviendo
de ser notificado a todo por no
haver dicho ni respondido cosa
alguna se le acusò por mi parte
la rebeldia a que se pidiéron autos

y por ende que por no que dichos Señores
no ven por veyeron señalado en
sus tubidas mandaron poner en
dicha causa entantes del Depósito
que se mandó hacer de la Cantidad
en hiuida y haviendose puesto por
veyeron otros los dichos Señores señal
lado de sus tubidas por el qual man
daron que yo la Obregana hiciera las
subrogacion que me estaba man
dada por el auto de fecho de orientar
y diez y para ella se otorgaren las
Escrituras necesarias y que
fechar se llevaren. Y mediante las
consignacion y exhibicion hechas
se cancelaron por las partes y
tenesadas las dhas Escrituras
de impositions a los dichos censo
dando por libre y se el a los bienes
y herederos el dicho Suavento

de Campo Don Luis Besaranoso
 Manquina — jalar covar sobre
 que estaban impuestas segun pa
 ree del escrito de fosa de orientar
 y diez, escrito de fosa de orientar y once
 y quince; y auto de fosa de orientar
 y diez y siete, y Testimonio de dichas
 redempcionen que a la letra son
 como se siguen

Muy Poderoso Señor = Doña
 Maria Fernandez de Cordova
 y Figueroa Viuda del Maestro
 de Campo Don Luis Besaranoso
 Manquina Tutora y Curadora
 de sus menores hijos en los autos sobre
 la division y particion de lo bienes
 del dicho mi marido como me son
 haya lugar en derecho Digo que el
 Padre Rector Fray Nicolas de Orellana
 me ha redimido Diez mil pesos de
 principal de una Capellanía que

Handwritten flourish or signature on the right margin.

fundo Doña Philippa de Manquina
de que soy Patrona y Capellana
los dichos mis hijos, y en arí que sobre
la Casa y Chacra que que do pon
mueve del dicho mi marido estan
impuestas algunos Censos a favor
de diferentes personas y respecto
de como es notorio no ay finca que se
pueda en que poder imponer los dichos
Diez mil pesos será quando la utili-
dad ay de dichos mis hijos como de la
obra pía, que con esta cantidad se
re media obra atanta de la que esta im-
puesta sobre dichas Chacra y Casa
y se imponga en ellas la dicha Capel-
lania subrogandose su Censo en
el lugar y antigüedad de los que
se re media en y para poderlo hacer.
A Vuestra Alteza pido y suplico
se me se conceda licencia para
re diminuir con dichos Diez mil pesos
la cantidad correspondiente en

ponerlos sobre dichas fincas a fa-
 vor de dicha Capellania subanso-
 gando en el lugar de los que vere
 di miere en y entodo interponga su
 autoridad y decreto y pido Justicia
 etcetera = Doctor Freyer = Doña Maria
 Fernandez de Condora y Figueroa
 En la Ciudad de los Freyer en
 onre de Enero de mil veicientos
 y ochenta y novan ante los Seño-
 res Presidente y Oydores de esta
 Real Audiencia en Audiencia
 se relacionen la presente el con-
 tenido

Handwritten flourish or signature on the right margin.

Viva por los dichos Señores man-
 daron dar traslado a los Capella-
 nes y demas Interesados y que
 respondan para la primera
 Audiencia = Don Pedro Hernandez
 de Sureda

En la Ciudad de los Freyer en onre

de enero de mil y trescientos y ochenta
y un años. Yo el Escribano notifico que
el traslado mandado dar de este
escrito al Bachiller Don Juan de
Alcayaga Presbitero en su persona
y ocello doifee = Fernando del Pulgar
En la Ciudad de los Reyes en nombre
de Enero del dicho año. Yo el Escribano
hize otra notificacion como
la de arriba a Pedro Paez de Par
man Procurador en nombre de
su parte de que doifee = Fernando
del Pulgar

En la Ciudad de los Reyes en el
dicho dia once de Enero del dicho
año. Yo el Escribano hize otra
notificacion como la de arriba
a ^{Don} Francisco Machado en nombre
de su parte en su persona y
ocello doifee = Fernando del Pulgar
En los Reyes en nombre de Enero del

dicho año. Yo el Escrivano here
 otra notificacion como la se avia
 bu a Don Josef Baxano Fern
 nandez se Condora al Alcalde
 Provincial de la Santa her
 mandad en su persona y de ello
 doifce = Fernando del Pulgar
 En lo de aver entere se Enero de
 mil y veisientos y ochenta y
 un año. Yo el Escrivano notifique
 el mandado mandado dar de
 ere Escrito al Bachiller Nicolas
 de la Cruz Presbitero de fennon
 General de Legador y obrarpiad
 de ere Arzobispado en su persona
 y de ello doifce = Fernando del Pulgar
 Muy Poderoso Senor Antonio
 Cerdan de los Rios en nombre de
 Dona Maria Fernandez de
 Condora viuda de Don Luis Baxano



De Managua en los autos sobre
la division y particion de los bie-
neres del suro dicho Digo que de mi
escrito se fize un en que pedi se me
conceda licencia para redimir
uno o censo e imponer otro u otro
travado a los Capellanes y de-
man Interesados y aunque se
les notifico y se parado el termino
no han dicho cosa alguna en u.
rebel dia que les acuro = A su entera
satisfaccion y suplico la haya por
acurada y mande haver entodo
como hego pedido Justicia y costar
uetera = Antonio Cendan _____

En los Reyes en diez y siete de
Oreno de veisientos y ochenta
y uno ante los Señores Presidentes
y Oydores de esta Real Audiencia
en Audiencia publica lo puse en

Tuista por dicho Señor mandaron llevar los autos = Don Matheo de

de Guadalupe

En la Ciudad de los Reyes del Perú

en veinte y quatro de Enero de mil

seiscientos y ochenta y quatro, Los

Señores Presidente y Oydores

en la Real Audiencia virtual

por su virtud la Causa que se sigue

sobre la cuenta y partición de los

bienes que se dan por fin y

morte de Don Luis Beltramo

de Manquina entre sus hijos y

herederos = Doña Maria Fern

nandez de Condorá virreina del

reino dicho y lo demandado sucedido

en el artículo de lo pedido por parte

de la dicha Doña Maria Fern

nandez de Condorá en su escrito en

la Fossa de orientado y ocho tobas

que se le dé licencia para subrogar
en la Chacra y Caraque por el
Diez mil pesos de censo que redimio el
Padre Rector Fray Nicolan de Oro
Uana de una Capellanía que fundó
Doña Phelipa de Marquina de
que es Patrona y Capellana sus
hijos redimiendo con ello o tratancia
Cantidad de los Censos impuestos
sobre dichas Casas y Chacra
Concedieron licencia a la dicha
Doña Maria Ferrnandez de Con
dora Viuda de Don Luis Bezarano
de Marquina su Albacea y her
redora a bienen para que haga
redempcion de Diez mil pesos de los
Censos que tubiere mas antiguo
impuestos sobre las Casas y Chacra
que que daxon por bienen de los dichos
su marido imponiendo y subro-
gando en su lugar los Diez mil pesos

de principal de la Capellania que
 fundó Doña Felipa de Manquina
 como lo pide en su exento de fofar
 docientos y ocho, y ari lo proveyeron
 y señaláron los Señores Don Diego
 Christoval Meria, Don Juan de Pe
 ñalora: Don Diego Andres Kocha,
 y Don Torof del conde albo selo
 banda

Pro numcio de el auto de ruro por los
 Señores Presidente y Oydores
 de esta Real Audiencia en Audien
 cia publica en los Reyes en veintae
 y ocho de Enero de mil y veientos
 y Ochenta y un años presentes.
 Juan de los Rios, Pedro Perez de Par
 man Procuradores a quienes se
 notificó en nombre de sus partes
 Don Gonzalo de Meneren

De
 la
 Audiencia

Nui Poderoso Señor Antonio Cen-
dan de lo p̄sior en nombre de Doña
María Fernandea de Cordova y
Figueroa Viuda del Maestre de
Campo Don Luis Pesarano de Man-
quina su Albacea y heredera
de bienes y Tutora y Curadora
de sus menores hijos en lo auto-
sobre la división y partición de los
bienes que quedaron por su fin-
ymiente y lo demás deducido. Dijo
que por el auto se fuesen ducientas
y diez servidus que era Aldea de
conceder licencia a mi parte para
que con los Diez mil peson que le
redimieron del principal de la
Capellanía, que fundió Doña
Pheipa de Manquina de que
son Capellanes sus hijos redimia-
los Censos que estaban impuestos

sobre la posesion del dicho Difunto
 subrogandose en su lugar y grado
 y en conformidad de lo mandado
 hago exhibicion real de cinco mil
 pesos de ocho reales del princi-
 pal de un censo impuesto en la
 Casa de mi parente y un hijo en
 favor de Francisco Putierne Coca
 el vicio cuyo redito estan pagado
 hasta el dia de hoy como consta de la
 Carta de pago que presento con la
 solemnidad necesaria = Van tambien
 de otros cinco mil pesos de principal
 que pertenecen a la Capellania que
 fundo Dona Juana de Podoi y maruelo
 cuyo redito estan tambien pagado
 como consta de la Carta de pago
 que presento con la misma solenni-
 dad en cuya atencion = A su vez
 pido y suplico haya por
 exhibido lo dicho con cinco mil pesos

[Decorative flourish]

Im ande se notifi que a los Intererados
que o toquen redempcion en forma
de Cancelacion al margen de la
Escritura de Imposicion con el
pacto de p. nro y declaracion es
que la dicha p. tota con que se redime
hasta los Diez mil p. nro pertenecen
a la dicha Capellania de Dona Phi-
lipa de Manquina para que se cubra
quien en su lugar y declare haver
conseguido liberacion plenaria y a la
finca por libre de dicho d. nro censo
y a hipoteca y a r. m. nro le de licencia
a mi parte para otorgar Escritura
de Imposicion de censo a favor de dicha
Capellania con incencion del dicho
auto de f. o. a. d. u. e. y diez y
de este escrito y lo que del repro-
veyere y Testimonio de la es. h. n.
don y pido Justicia etcetera = Doctor
Keyer = Por mi Procurador Dona

Maria Fernandez de Condora y
Figueroa

Se pone en vista de esta Causa y
ponyase empoderar al Depositario
General y deere trahado al nro
retrato = Provido lo demuro de
nrotrato y rubricado por lo Sr. Don
Presidencia y oydores de esta Real
Audiencia en Audiencia publica que
hicieron los Señores Don Diego Chacab
toral Meria, y Don Josef del Corral
Calbo de la banda entor. haeyer en pri-
mero de Febrero de mil y seiscientos y
ochenta y un años = Don Gonzalo
de Menezer

Handwritten flourish or signature on the right margin.

En la Ciudad de los Reyes a diez
de Febrero de mil seiscientos y
ochenta y un años Yo el Escrivano
bano ley enotifiqua el trahado =
Mandado dar en la eshuision
hecha por Dona Maria Fernandez
de Condora al Contador mayor Don

Juan de San Miguel en el orden
de Santiago como Tutor de Doña
María de Salazar en su persona
que lo oyo de ello dofee = Don Juan
del Valle Encarnado en su Magestad
en la Ciudad de los Reyes en el día de ayer año
diecho e hie otra notificación como la
derramo a la Señora Doña Francisca
de Coca viuda del Señor General
Don Alvaro de Luna en su per-
sona que lo oyo de ello dofee = Don
Juan del Valle Encarnado en su
Magestad
en la Ciudad de los Reyes en
trece de Febrero de mil e seiscientos
y ochenta e quatro años yo el Encar-
nado le notifico que el traslado
mandado dar a Doña Francisca
de Salazar se deba dar en nombre
de su parte en su persona que lo oyo
de ello dofee = Don Juan del Valle

Excmo. Cabildo de Salamanca

En lo qual el Rey en el dicho dia mes
y año dicho hizo otra notificacion
como la de arriba a Doña Ana
Maria de Salazar en su persona
de que do fe = Don Juan del Valle

Exc. m. v. n. Salamanca

En la Ciudad de Salamanca en
treinta e tres de Febrero de mil e ciento
y ochenta e quatro años yo el Exc. m. v. n.

hizo otra notificacion como la de arriba
a Felis Pierra de Contreras en
su persona que lo oyo y oello do fe =

Don Juan del Valle. Exc. m. v. n.
Salamanca

En la Ciudad de Salamanca en veintidós
de Febrero de mil e ciento e
ochenta e quatro años yo el Exc. m. v. n.

notifique el auto de la forma antes
dicho al Bachiller Juan Moreno
Tribunero en su persona y oello

Handwritten flourish or signature on the right margin.

doí feco = Fernando del Pulgar ^{Comu}
bano Público.

En la Ciudad de los Reyes en once
de Mayo de mil y veiciento e
yochenta y na años. Los Señores
Presidente y Oydores de esta
Real Audiencia = Vista en
relacion la causa que sigue de la
Cuenta y particion que queda
con por fin y muerte de Don
Luis de Sarano de Marquina
entre sus hijos y herederos Doña
Maria Fernandez de Condova
viuda del dicho y lo demas
deducido = En el articulo de las
subrogacion el censo que lo
esta mandada hacer a la dicha
Doña Maria Fernandez de
Condova por el auto de la faja
Treventan y diez = Mandaron

que dicha Doña Maria
 Ferrnandez de Condova ha
 la Subrogacion que le esta
 mandada hacer por el dicho
 auto e foros de dcientas y diez
 y para ello otorgue las Encomis
 suar necesarias y fechar e
 endiqan, y asi lo proveyeron
 y señalaron los Señores Don
 Diego Christoval Meria = Don
 Juan de Penabaz = Don Diego
 Anonero Kocha = y Don Toribald
 Coronel Galbo e la banda
 Pronunciores este auto en
 Audiencia Pública que hirio
 con los Señores Presidentes
 y Oydores e era Real Audiencia
 en lo de Reyes a catorce
 de Mayo e mil seiscientos
 ochenta y un años, preceden

Handwritten flourish or signature on the right margin.

Francisco Machado: Antonio
Cerdan de los Rios, y Pedro Felix
de Purnans Procuradores a quies
nes se notificó en nombre de sus
partes = Don Gonzalo de Meneres
y Diego Fernando Montano Es
cribano del Rey Nuestras Señoras
su Notario Publico de las Indias
y Teniente del Ayuntamiento y Pú-
blico de esta muy noble y leal Ciudad
de los Reyes del Peru Certifico de fecho
y bendadero Testimonio como a foja
ochenta y siete el Registro de
Escrituras publicas de Chiriqui
toral de D. Juan Escrivano de
su Magestad pareciere que ante
dicho Escrivano entro en dia del
Mes de Mayo del año pasado de
mil seiscientos y diez y siete

Diego de Maguelo y Doña Leonor

37

de Godó marido y muger legiti-

mos vecinos desta Ciudad de

los Reyes y con su licencia y au-

tor de mancomun e volidum por

si y en nombre de sus herederos

y subceroseros vendieron a Fran-

cisco Gutierrez conde el señorio de

Freventor pero convenienter e

acordo realer cada año de censo

y tributo en cada año al redimir

y quitar los quales impucieron

y situaron sobre sus personas

y rendida de merca sobre la

causa principaler serva morada

de las y pasas, y eran junto

a ellas que tenian en esta Ciudad

y su tienda de quinienta

calle de la Encarnación

que lindan de la una parte con
Cavar de Chertoval de Aguilan
Mendieta Encubano de Provincia
y delante Calle en medio Cavar
del señor Doctor Alberto de Acuña
Oydon de la Real Audiencia de
dicha Ciudad y por delante
Calle Real que vá al dicho convento
de la Encarnacion de manera que
haya Enquina la dicha posesion
y al margen de dicha Enquina
está la Chanceleria del tenore
siguiente = Contra Ciudad de
Corta y por del Peru en once dias
del mes de Abril de mil y seis
tos y ochenta y dos años ante mi
el Encubano y Ferris por panceio.
La Señora Doña Francisca de
Coca viuda del señor General
Don Alvaro de Luna Cavallero

que fue el orden de Alcantara
 y el Contador Don Juan Diez es
 San Miguel polier Cavallero de
 orden de Santiago Tutor y Curador
 de la persona y bienes de
 Doña Maria de Salazar menor
 y de Doña Francisca Texer de Sala-
 zar a quienes do feo que son es
 y dixeron que por quanto Antonio
 Caxan es el hijo en nombre de
 Doña Maria Fernandez
 Condova y Figueroa Viuda del
 Maestro de Campo Don Luis
 Pizarro de Marquina y su
 Alvará y herencia bienes
 y Tutora y Curadora de un
 menor en hizo en los autos de
 quenta division y particion
 de los bienes de dicho su marido
 puxeró petición diciendo que
 por el auto se foy de descubrir

J
 J
 J

7 dies resimieron los Señores Pre-
sidentes y Oydores de esta Real Au-
diencia se conceda licencia a los
parte para que con los Diez mil pesos
que le redimio del principal de la
Capellania que fundo Doña He-
lipa de Madriguera se que con ca-
pellanes los hijos de la dicha Doña
María redime los censos que
estan impuestos sobre la posesion
del dicho Difunto de los quales le
exhibicion con mas mil pesos los
cinco mil pesos a favor de Francisco
Dutierrez cosa el diez y seis
seis mil del principal pertenecien-
sientes a la Capellania que fundo
Doña Juana de Godoy y Alca-
que lo que hubieren por es hi-
uidor los dichos cinco mil pesos
de principales de dichos censos y

le otorgaren redempcion y chance
 lacion al margen de la Escritura
 de Simposicion con el pacto expreso
 en dicho exento lo qual dia ha can-
 tidad se tubo por cosa huida y se
 mando poner en poder del Deposi-
 tario General de esta Corte y que
 se diese traslado a las partes por
 auto proveido por los Señores Pro-
 cedentes y Oydores de esta Real
 Audiencia en primer de Febrero
 del año pasado de mil y seiscien-
 tos y ochenta y uno en toda la
 dicha cantidad de raxos eposito
 el Capitan Christoval Ramirez
 y querendo Depositario General
 de esta Corte en el dia lo dia mex-
 y año antes. Don Ponçalo de me-
 nexer secretario de la Camara
 de ella de que se le notifico a lo

J
 J
 J

alo otorgante dicha ~~en~~ hi uición
y por parte de la dicha Doña Ma-
ria Fernandez de Cordova se le
há perdido le otorguen redempcion
y Chancelacion de este dicho conuo-
yan benido en ello, y en esta con-
formidad otorgaron quedari por
ninguna nota y chanceladas esta
Escritura de Conuo y por libre
las fincas sobre que está impuesto
por quanto los cinco mil pesos
de principal de esta Escritura
se han cobrado en hi uición con
mancañidad de la dicha Doña
Maria Fernandez de Cordova
y para en poder del dicho Cas-
tellan Churto al Camarero
y quierdo conforme al Depoçito
que há ritado y que amador a un
damiento de la dicha Cantidad

redieron por contentos y enton
 gador a su voluntad y re nume
 raron las Segas de la p^{ta} cunha
 y entrego y demar a este carro como
 en ellas se contiene, y otorgaron
 redempcion y cancelacion en forma
 siendo Testigos Martin de xxoo,
 Diego el Aguila, y Don Sebastian
 Calderon y Durado = Doña Fran
 isca de Salazar = Doña Ana
 Maria de Salazar = Ant^oni
 Diego Fernandez Montano Cu
 riano Teniente al de Caballos
 y Publico

J
 J
 J

Doísee que llevando la a firmar
 esta Cancelacion a la Señora
 Doña Francisca de Coca Dijo
 no queria Cancelar esta Es
 criptura. Y para que conste lo
 firmo en lo fey en nombre

mil y setecientos y ochenta y dos años
Diego Fernandez Montano Escrí-
bano Teniente del de Cavildo y
Publico

Yo el toyuntamiento del dicho Cartagen
Don Juan Diez de San Miguel fue
Don Ferrnando, el licenciado Don
Diego de Campo Verde Presbitero.
y Antonio Paludo, y Toribio Mo-
troua en los dias y en los años
de Abril de mil setecientos y ochenta
y dos años = Don Juan Francisco
Diez de San Miguel y solera Ante
mi Diego Fernandez Montano Es-
cribano Teniente del de Cavildo
y Publico

Yo el toyuntamiento de la Señora
Doña Francisca de Coca y Toledo
viuda, el Señor General Don Alonso
de Luna fueron Ferrnando Don Miguel
de Viana el licenciado Don Toribio

de Benas Canabal ^{Fr} nembitero y
 Diego del Carrillo, y la dicha Señora
 D^{na} D^{na}, que como heredera de ^{esta} Fran-
 sisco P^{te}terren Coca su Padre ^{de} ^{este}
 Dormil y quinquientos pesos y guerra
 lo que le toca por rason de este
 censo ante el Rey a veinte y uno de
 Junio de mil seiscientos y ochenta
 y quatro años y lo firmo = Dona Fran-
 sisco de Coca = Antem Diego Fern-
 nandez Montano Escrivano
 presente del C^o C^o y Publico
 segun que lo suyo dicho consta
 por el dicho C^o Chancelar
 con pueta y que da en el dicho
 Registro en este Oficio de C^o C^o
 a que me refiero. Para que
 conste de pedimento de parte
 de el presente en la Ciudad de
 los Reyes en diez y seis de abril de

[Decorative flourish or signature mark]

de Febrero de mil seiscientos y ochenta
y cinco años = Extermonio de ven-

dad = Diego Fernandez Montaña =

Escrivano Frenente de la Cas-

uildo y Publico

Yo Josef Antiguero Davila Escriv-

ano del Rey nuestro Señor Publico

del numero desta Ciudad de los

Reyes de oficio y Testimonio de verdad

que afora Dormil ciento y treinta

y seis del segundo Protocolo de Escriv-

turas del año de mil y seiscientos

y cincuenta y tres de Marcelo

Antonio de Figueroa Escriv-

ano Publico que fue desta dicha

Ciudad mi Padre difunto y es

cuyo Oficio y Papeles subcedi en él

una Escritura desta de

Escritura que parece haueo torgado

Juan Taramillo de Andrade a Don

Dize lo farano en su ayn quina la angua
 les dichas Casas con altar y vafar
 con siete puertas ala Calle que estan
 en esta Ciudad en la Calle que va
 de la Plaza al Monasterio de Nonas
 de la Encarnacion una quadra
 antes de llegar a dicho Monasterio
 a la mano derecha que havien Engruna
 y lindan por la parte de arriba con
 Casas que fueron de Doña Elena de
 Pezara Difunta y por la otra con
 Casas de Chantoras Mejia
 de la Ora en puerio de Freirna
 y un mil pesos de a ocho reales y lo
 de un mil pesos de ella de los brunci
 pater de los Cerros y impuesto
 sobre dichas Casas y de un mil
 pesos que adun como quedaron in
 puerio de Cerro Sobre dichas Casas

F
 J
 J

a favor de la Capellanía que
fundaron el dicho Licenciado Juan
Tara móllo y Doña Juana de
Poder y su mujer por cuyo
bien vendió dichas Casas como
su Albarca y thenedor de ello
y lo fue mil pesos y setenta que
le pagó el Contado como se refiere
mas largamente por la dicha
Escritura escrita que pasó y
re otorgó ante el dicho Marcelo
Antonio de Figueroa en Lima a Julio
del dicho año de mil y setenta y
cinuenta y tres a que me remitto
y al margen de ella está la re-
sponcion y Chancelacion de
non siguientes

En la Ciudad de Lima a diez y
cinco dias del mes de Agosto de mil

y seiscientos ochenta y un años
 ante mi el Escrivano y Ferrago
 parecio el Capitan Felix Guerra
 a Contraxer venano de esta dicha
 Ciudad a quien do fe conosco, y
 como Patron de la Capellania
 que instituyeron y fundaron Juan
 Tana millo de Aronades y Doña
 Juana de Podoi su muger e vier
 mil pevor e principal en el Testa
 mento reciproco que hicieron y
 otorgaron los ruro dicho cerrado
 y sellado ante Marcelo Antonio
 de Figueroa Escrivano Publico
 del numero, que fue de esta dicha
 Ciudad Difunto, en veinte y cinco
 de Febrero del año de mil seiscien
 tos y quarenta y siete que
 por fin y muerte de dicha

J
 J
 J

Dona Juana de Godo se abito y
publico con la debida solemnidad el
Decreto ante el Capitan Don Josef
Delgado de Sotomayor Regidor y
Alcalde Ordinario que fue de esta
dicha Ciudad en nueve del mes
de Julio de mil seiscientos y sin-
cuenta y dos años ante el dicho
Marcelo Antonio de Figueroa
que avia por nombre de juez, y como Patron
que en dicha Capellania
el dicho Capitan Felix Guerra
de Contreras Otono que dio por
rota y cancelada esta escrip-
tura en quanto ala cantidad de
los dichos seiscientos pesos el prin-
cipal de la renta que quedo im-
puesto en esta escritura.

29
a favor de dicha Capellania
por quanto confirió la venta redi-
uido de Doña Maria Ferran-
des de Condova viuda del
maestro de Campo Don Luis
de Sarano de Marquina por
mano del Capitan Christoval
Ramirez de Triguendo Deposi-
tario General de esta Corte por
la venta rediuido y redimido de
sus dichas ante los Señores Pres-
idente y Oydores de esta Real
Audiencia y tener pagado
su reditor al Capellan de el
haya el día de la dicha exhi-
cion y de los dichos señores per-
se dio por contento y entregado
de su voluntad por la venta redi-
uido realmente y confecto y

29

ponque el tiempo y resu de ellos
de praxente no pareno remunerio
la excepcion de la pecunia de
yer del entrego pueba al resu
y le otorgo Carta de pago redem
cion y Chancelacion en forma
de dicho Tenro y lecto por libre de
alo biener y hebre de no del dicho Don
Quiñ Bezarano y Manquina y alar
Caran sobre que estaba impuesto, y lo
firmo siendo Testigo, Juan del Corro
Maacho de España, y Don Juan
Antonio de Avenar, presenten = ~~de~~
Guerra de Contreras = Antemi Josef.
de Figueroa Davila Escrivano
Publico

Segun que lo suyo dicho mas largamente
contra y panere pondicha
Escritura se venta a que

me remito y a la letra pon lo que
aqui bñ invento bñ cierto y vendida
deno conregido y concertado con
su original y para que se ello
conve se pedimento se parte dñ
el paerente en lo deyer en catorce
de Agosto se mil y seiscientos y ochenta
y no años = En fine me rigno = Interfui
monio se vendida Teresa Figueroa
Dauila Escrivano Publico

Yo si ven conformidad se lo que tengo
que pedido y licencia que me está con
cedida por los autos y escritos que
han inventos, y Testimonios se la
redempcion se dicho censo
que Originalmente quedan puer
tos y corridos al principio de esta
Escritura y la dicha Doña
Mania Ferrnandez de Condova
y Figueroa quiero otorgar lo

4611

presente En suplenza de Impo-
sion y subrogacion del dicho
Censo; y poniendolo en efecto
doygo que por mi y en nombre
de mi herederos y sucesores
preuenter y por venir y por
quien de mi y de ellos hubiere Titulo
non y racion en qualquier manera
yendo al dicho Aniversario se
mirar que tanto tubo y fundo la
dicha Doña Felopana Marquina
y alor de nono y Capellane
que al presente son y fueren en
adelante y a quien por el dicho an-
niversario fuere parte legitima
y lo hubiere se haue en qualquier
manera el señorio y renta de
quinientos pesos de a ochoreales
de redito y Censo en cada un año

al redimido y quitado y arañados
 veinte mil e millan conformes a las
 nuevas paces maticas e su magestad
 y proprio motu e su santidad
 por su jure puerio y valon queror
 lo dicho. Diez mil peror de ochos
 por el principal y lo mismo
 que es lino y conigna en la Real
 Audiencia subrogandolo como
 lo impongo y subrogo en confor-
 midad de lo mandado por los
 autos e dicho señores que se
 suraban incorporados en el mismo
 lugar que estaban los que bar
 referidos y contiene en los dos
 Testimonios e lardos e de me-
 nes y cancelaciones que bar
 impresas que son lo mismo que
 me redimo el dicho Padre Maestro

Fray Nicolas de Orellana quien
subcedió en la Hacienda y Chacra
que vendió a la dicha Doña Petrar
do Podimer de Luna en que era
bambon puerto los dichos Diez mil
pevos e los quales pongo y en
nombre de los dichos mis herederos
y subcesores me doy por entregado
ante notariado, y por que el referido
y entrego se puerente no parene
renunciada excepcion al Dere
cho y Leyes de la non numerada
pecunia y entrego puese al
referido y demas se entienda como
en ellas se contiene: En yo la dicha
Doña Maria Fernandez
Coadora y Figueroa por mi y en
nombre de los dichos mis herederos
y subcesores y pongo subrogado

en el dicho lugar sobre mi persona
 y bienes muebles y raíces deudas
 derechos y acciones los dichos Diez
 mil pero a docho reales el prin-
 cipal el dicho Aniversario gen-
 eral y señaladamente sobre
las Casas principales abta. y
raza de mi Monada y hacienda
Orguna Pulperia que queda
son por bienes del dicho mi marido
que estan en esta dicha Ciudad
en la Calle que bá de la Puerta
fabra del convento del Orden Real
de Nuestra Señora de las Mercedes
de la Encarnacion a mano
decha que lindan por una parte
con casa que fueron de Fructu-
toral de Aguilan Mendiceta Encer-
bano de Provincia que fue esta
Corche y por de lante Calle Real

}
 }
 }

en medio con Caravá que fueron
del Señor Don Alberto de Acuña
del Consejo de su Magestad y su
Oydon que fue a esta Real Audiencia
y por otro lado con Caravá que fueron
de Doña Elena de Pedraza, y con
Caravá de Charro y al Merid y la Ora
que la hubo y compró el dicho Don Luis
Beltramo de Marquina de Tovar
Taramillo de Andrade por Escritura
otorgada ante Marcelo Antonio de
Figueroa Escrivano Público que fue
del número de esta Ciudad su fecha en
ella a los cinco del mes de Julio el
año pasado de mil seiscientos y cinco
que esta y sus, y sobre las dichas
Caravá y todo quanto tomen y se pene
nere y impongo y fundo esta dicha
subrogación y censo y pone

19

derecho de el me Obligo y a los diez her
mis herederos y subcerones de pagar
y que pagaran cada uno en su tiempo
al dicho aniversario y a sus Patro
nos y Capellanes que al presente
son y fueren en adelante o a quien
su cosa hubiere con dichos quinientos
pesos de ocho reales de redito y
Cenno en cada mano de lo que comen
den de o y dia de la fecha de esta
Escritura en adelante que se vier
tan quinientos de este presente mes de
Marzo año de ochenta y cinco
mientras no se re dimiere y quitare
el principal de los dichos Diez mil
pesos de pagar continuados y sub
cerones por mi cuenta con todo y
suyo y de los dichos mis herederos
y subcerones y con perjuicio de esto
en otra qualquier parte y lugar

que amó a los ruro dicho reme p d ar
y demorden y m b l ener y cuyo
fueren hallado quien esto mo p no
verter o auerter conlar costar d rter
enver m e r e l a m i t a d ; y g a r t o o d
c a d a r n a . C o n d e c l a r a r o n q u e l o s d i
c h o s D i e r m i t p e r o b a n s u b r o g a d o s
e n e l m i s m o l u g a r p r e l a c i o n y a r
l i q u e d a d e n q u e e r t a b a n l o r o n r e m i l
q u e e x h i u i y c o n r i g n e e n d i c h a R e a l
A u d i e n c i a p o r t a n t o q u e e r t a b a n
i m p u e r t o r e n l a s d i c h a s C a r a s m e
d i a n t e l o q u a l m e d o l i g o y a l o s d i c h o s
m i o h e r e d e r o r y s u b c e r o r e r a q u a n
d a n y c u m p l i n y q u e g u a n d a r a n
y c u m p l i a n l a s C o n d i c i o n e s y d e
c l a r a r o n e s s i g u i e n t e s —————

P r i m e r a m e n t e C o n c o n d i c i o n q u e
e n e l i n t e r i n q u e e l p r i n c i p a l e e l o s
d i c h o s D i e r m i t p e r o s n o r e r e d i m i e n e

y quitarle me Obligo y a los dichos her
 nidos herederos y subceroseros atenerse
 y quietarse en la dicha casa de los dichos
 que aya queda impunto cargado y
 subrogado en el dicho Centro Ingieta
 bien labrada y reparada de
 todas las labores edificios y re
 paros que tubieren necesidad de
 forma que siempre vayan en aumento
 y no en disminucion; y si asi no lo hiere
 mos y cumplieremos lo y los dichos mi
 herederos y subceroseros lo tiene de
 mandado de la parte de dicho
 Amovencario amovencario y de lo
 susodicho y por lo que importaren
 hemos de ser executado con lo esta
 Escritura y su juramento y de
 Charanon simple o de quien su causa
 tubiere en que de lo luego queda
 diferida la prueba y verificacion

J
 J
 J

De esta

Y ten con Condicion que el dicho cargo
de este dicho Censo las dichas Ca
sas sobre que arrienda impuesto y sub
rogado ni parte de ellas no las he
mos el poder partia ni dividir
trocar ni cambiar ni en manera
alguna enagenar aunque sea en
herederos o caudal honroso ni otra
alguna y quien se enagenen partia
o dividan ha de ser con el cargo y
gravamen expreso de este dicho Censo
el qual y sus reditos se han de pagar
pedir y cobrar de qualquier pose
dor o poseedor aunque digan o al
guen querolo deben pagar y dar por
cantidad segun la parte y porcion que
heredaron ni en que por cobrar de uno
se avito perjudicar el derecho de otro

dicho censo para poder cobrar de
 los otros por que para este efecto
 y lo demás que se requiera obligo e hi-
 poteca por especial y expresa obliga-
 sion e hipoteca las dichas Casas
 y todo quanto tienen y les pertene-
 nere

Yben Con condicion que las dichas
 Casas sobre que arriba impuestas y
 subrogado es el dicho censo y on
 los dichos mis herederos y subce-
 sores no las hemos de poder vender
 partir ni dividir ni en manera
 alguna enagenar ni parte de ellas
 a ninguna de las personas endere-
 cho y costumbre prohibidas sino
 a persona legítima y abonada
 en quien este dicho censo este cierto
 seguro y bien pagado y de quien
 bien y llanamente se pueda

haver y cobrar parandolo con
el cargo del y condiciones de esta
Escritura apoderada de las dichas
personas. con declaracion que
antes y primero que tal cosa
se enagenaron se le haya hayamos
deven obligados y me obligo y a los
dichos mis herederos y sucesores
alo de villa y haren raven al Patron
y Capellan que son o fueren del
dicho aniversario declarandole
consuamente el primer ciento que
ponellan me diere para que
sillar qui rieren por el tanto las
hayan y lleven antes y primero
que otra ninguna persona y en
caso que no las quisieran me han
de conceder licencia y a los dichos
mis herederos y sucesores para

la en total venta y enagenacion
 y esta orden y tenor y quando
 siempre que total suceda y lo que
 en contrario de esto se hiciere sea
 en ninguno y de ningun valor
 fuerada ni efecto

y en con condicion que siempre
 que el principal de este dicho censo
 se re dimiere y quitare por qual
 quien procedon y proceden con
 mas los reditor que de el se devieren
 para el dia de la real paga
 han de ser obligados lo dicho
 Patron y Capellan que lo son
 o fueren del dicho aniversario
 a lo venir y otorgar redem
 cion y Chancelacion de este
 dicho Censo en el todo o lamitad
 segun la parte que fuere o sea

J
 J
 J

con signare dandome por libras
y alon dicho mis herederos y
subcerones de la paga de el, y es
pecialmente alon dichos canas,
sobre que esta impuesto y rubano
gado, y no lo queriendo reverir
hemor de hauren cumplido con haeren
consignacion y paga real ante
la Turquia de desde el dia que la
hicieremos e ha de entender y
entiendo hauren con requido pleni
sima libenacion de calidad que
el dicho Centro no ha de correr
mas por mi cuenta ni de los dichos
mis herederos y subcerones

Heen con condicion que todas las
veces y en qual quier tiempo que
esta Escritura se presentare
a execucion y puntos conuidos de el

de este dicho Censo hemos aver^N obli^g 53
gados. Yo y los dichos mi heredes
y sucesores al dar sacado
annuario y ruias al Patron
y Capellan que son y fueren
del dicho aniversario quedando
vinto en la causa y punto que
importaren los derechos de ello he
mos de verese e cutados como por los
conidos de este dicho Censo —

Corras qualen dichas condicio
nes y declaracionen y requir
y de la forma y manera que a
dicho y declarado y impongo cargo
y subrogo sitio y señalo este
dicho Censo sobre las dichas
Carras y desde luego en quanto
ala cantidad de los dicho
Dier mil pesos me devoto quito y

aparte y a los dichos mi herederos
y subcesores del Dominio Directo
que de ella tengo y me pertenecen
y todo ello con la dicha Cantidad
lo cedo renuncio y cedo para en
el dicho aniversario y en quien
por el fuer parte reverendos
como rector en mi y en los dichos
mi herederos y subcesores y en
quien o a quien hubiere el señorio
util y posesion y demas acciones
para todo ello lo pueden tener haber
y gozar con el cargo de este dicho
Censo y por el derecho de el do el
poder que de Derecho se requiere
y es necesario a los dichos Patron
y Capellan que son o fueren
del dicho aniversario para

que por su dicha honrada ^{Real} Audiencia
mente como les pareciere pidan y
tomen la posesion de las dichas
Caudas y de todo quanto tienen
y les perteneciere y en el interin que
lo haren me constituyo y a los di-
chos mis herederos y sucesores
por un Inquilino tenedoren y
precanos poseedoren para se la
dan y a cada una con ella cada que
povrupiare no sea pedida y en
renda de la dicha posesion y para
Titulo y verdadera tradicion de
ella pido al presente Excmo
Publico le entregue un traslado
de esta Escritura para que
en su virtud se le dé y adquiera
la dicha posesion y realvito la
venta tomada y adquirido sin
otro acto alguno de aprehension

[Handwritten flourish or signature]

y me obligo y a los mis herederos
y subcereros de saneamiento
de este dicho Censo en tal manera
que a hora y en todo tiempo estara
ciento y seguro y bien parado
sobre las dichas Casas y que
no respondera del pleito embargo ni
contradiccion por persona alguna
causa ni rason que sea y si fuere
puesto o movido alguno saldare
ala causa y lo dicho mis hered
eros y subcereros y tomaremos
la voz y defension del tal pleito o plei
tos y amigorta y de los dichos mis
herederos y subcereros lo que
finecere y acabare y hare de ma
nera que el dicho aniversario y
su Patrono y Capellanes queden
con el dicho Censo en libre quietud

95
y pacífica, por cession y dar no lo
hicieren y cumplieren y rancian
velo no pudieren bolueré y pagaré
al dicho aniversario y dar el
trono y Capellaner en un nom
bre lo dicho Diemul pero con
mandar las costas que entraron de ello
rele siguieren y reneviere en llama
mente y rimpleito con las de la co
bravada, y a la firmada paga y
cumplimiento Obligó mir biener
havidos y por haues y para
execucion de ello do poder cum
plido dar Turcia y Turcia
en la ciudad de qualquier quien
poder que sean y en especial
de la ditta dicha Ciudad y se
noner Alcalde de Cortes
Turcia de la Provincia que en
ella residen, a cuyo fuero es un

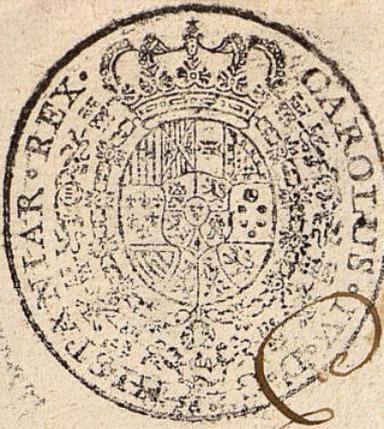
95

dición me someto y renuncio el mis
proprio Juris dición Domicilio y
veindas y el pñ y lejo a el
y la Ley que dize que el actor debe
seguir el fuero del laco para
que me excusen compelar
y apremiar a la paga y cumpli-
miento de lo que dicho ho es como si fuerd
porrentencia parada en aut horidad
de cora suzgado y renuncio la vana
Ley y derechos de mi favor y la gen-
ral que lo prohibe: que es fecha en la
Ciudad de los Reyes del Peru a diez
y seis dias del mes de marzo de mil
y seisientos y ochenta y cinco años
la otorgante a quien yo el pres-
ente Carretero Publico doo
fee conosco lo firmo siendo Testi-
go el Licenciado Don Juan
de Aliza, Josef Benegar, y el

Bachiller Diego Gomez de la Otero
 mora Presbitero presbitero y el
 Pedro Fuy Pedro de Andrade del
 orden de San Augustin = Dona Maria
 Ferriz de Cordova y Figueroa = Ant
 mi Francisco Sanchez Becerra Es
 cribano Publico

Concuerda con el Original que parece haverse otorgado ante
 Francisco Sanchez Becerra Escribano Publico que fue del
 numero de esta Ciudad. vno Enviado ante cerones, y baxo la docta
 y verdad de lo contenido y concertado a que en lo necesario me
 remito. Spana que con este de pedimento de parte legitima de el
 presente En la Ciu. de los Reyes del Reyno en diez y tres de Agosto
 de mil seiscientos y quatro años.

[Large decorative signature]
 m. *[Decorative flourish]* *[Decorative flourish]* *[Decorative flourish]*
[Decorative flourish]
[Decorative flourish]
 Pan. Duque
 Eno. Ru.



Dos reales.

57

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Don Agustín Landavuru Cavallero del Orden de la
Toza Capitan de la Esquadra de Dragones de la Reyna Doña
en nombre, y con Poder general de D. Juan Jose Beltrame, y
Zalazar mi Fio Cavallero del mismo Orden parecio ante S. M.
en la mejor forma de Dto. y Digo: Que por el poder p.º de esta
que otorgó el abrenziado D.º Antonio Zavala ante el Escrivano
de S. M. Pedro de Nava, en trece de Julio del presente año
de noventa, y ocho, declara q.º es Patron y Capellan de la
Universidad de Mica Patronato de legos que D.ª Maria Fer-
nandez de Cordova fundo, à nombre de D.ª Felipa Margui-
na con el principal de diez mil p.º, y nombra en pri-
mero lugar p.º Patron, y Capellan, usando de la facul-
tad que le compete, al expresado D.º Juan Jose, y en
segundo año, y año descendiente. En este mandamiento
que contiene la clausula que en Testimonio presento,
usa el abrenziado D.º Antonio de la facultad que como à ul-
timo Patron, y Capellan le es concedida en la fundacion
que igualmente presento, y se comprehende en el ex-
ped.ºe adjunto.*

*Consta p.º el que al abrenziado D.º Anto-
nio se le tubo mandamiento de execucion p.º este Juiga-
do ordinario en once de Enero de mil setecientos setenta
y cinco, teniendose ala vista el testamento de D.ª Felipa
Marquima Viuda del Governador D.º Antonio de Villago-
mer del Orden de Santiago, en q.º se declara su vo-
luntad que se fundare una dotacion de misas, Patro-
nato de legos, con el principal de diez mil p.º.*

viendo los llamamientos que allí se manifiestan, y
concluyendo con q. el ultimo Patron nombrase de
carne, Capellaner. Ha en Lima a veinte y dos de
Febrero de mil setecientos setenta, y dos, ante Grego-
rio Herrera Escrivano Publico. Este principal lo
puso D. Maria Fernandez de Cordova, y Figueroa en
una casa suya propia que poseia en la Esquina
de la Puerta falsa de la Merced, y que heredero D. Ma-
ximo Bravo de Castilla, y p. su fallecimiento se com-
viniéron el Licenciado D. Ant. como Patron, y Capellan
y D. Tomas Manos, y Lovaton, Marido legitimo de
D. Maria Alcaamen Bravo de Castilla concurren-
do esta, y prestando su consentimiento en que dho prin-
cipal quedare reconocido p. ellos en la Her. de San-
ta Clara de Mancay, la Guata, dos Estancias en Guay-
lar, y en el obraje de S. to Forvivo, con mas una casa de
la Calle de Granados. En fuerza pues de nombram-
to e instrum. q. se le acompañan, con la fee de muerte
del expresado D. Ant.

A. N. S. p. d. y Sup. se sirva haver p. presentados el testim. de
Cláusula del Poder p. testar, con el Exped. q. se acompaña
en q. se contiene el Instrum. de fundac. q. comunica
la facultad de nombrar al ultimo Patron, y Capellan
y mandar se libre a favor del expresado mi hijo
Juan Jose Beltrame el mandam. de proveer. de
versar. Patron. de lego fundado p. D. Felipa Marquina
siquandose en señal de ella ahy Poreedor de las pias q.
vadas q. se han mencion. do le ayudan con los respecti-
veditz p. sex ani de just. aff. a

Agüentori Larvabuar

Pon presentados los Laureados



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*licencia, como la de la
buena D.ª M.ª del Carmen Ma-
y en su persona don J.ª*

*J.ª de B.ª de B.ª de B.ª de B.ª
C.ª M.ª M.ª M.ª M.ª M.ª
C.ª M.ª M.ª M.ª M.ª M.ª*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

J. de la Fuente *Alcalde ordinario*
esta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag. Por el
presente mando al Alguacil mayor *esta Ciudad*, o
á qualquiera sus fementes, que siendo requerido
por parte de *D. D. Ag. Landaburu del dñ. r. d. m.*
Catalatrata, Capitan del Equivador *Diagona*
la Reyna Luisa, como Apoderado *D. Juan Toré*
Belcunze, y *Salazar su hijo*, Cavallero del mismo *con*
con este mi mandamiento le dexis por el real actual
Corporal juez domini vel quasi el aniversario de
Misas Patronato *Doña D. Maria Fernandez de Cor-*
doña fando á nra. D. Felipa Starquima con el pñal de
diez mil p. que se hallan hoy impuestos y reconocido
en la Estancia *de Torablanca* cita en la Villa *de Chancay*,
la *Stuaca*, dos Estancias en *Huaylas*, y en el obraje de
Sto. Jovito, y en una casa situada en la Calle que *Ma-*
man de Franados en esta Ciudad, cuyo aniversario gozaba
porcion el *D. D. Antonio Zavala*, como su Patron, y
Capellan, q. usando de la Facultad q. le competia en
su *Stima* disponie baxo de la q. falleció dexó nombrado
por primero Patron, y Capell. al dño *D. Juan Toré*
Belcunze; y en segundo al *D. D. Aug. Landaburu*
y demas descendientes, y habiendo fallecido dicho *D.*
D. Antonio há llegado el caso de entrar algos y
porcion deho Aniversario el indicado *D. Juan Toré*

Segun que tambien consta al Expediente
q. en mismo presente p. el qual se aponece
q. en parte es el inmediata subesca en
falta de su Dho. Por tanto.

Al Sr. Dho. y Suplico de riva haba p. su mandado
el Expediente, y mandare se libere a favor
de mi parte el mandamiento de posesion
que corresponde al Administracion a expre-
sado, notificandose a los poseedores de las
fincas gravadas, lo que se ha de hacer con y acor-
dan con los respectivos Reales Decretos de
Justicia etc.

Hipólito Manuel

Por presentado el Poder y Expediente se acompaña
el breve el mandamiento de posesion que se solicita
Administracion contenida en el papel, y otro si
en señal de ella notificare a los Inquie-
ros de las fincas gravadas con sus respec-
tivos reales, cumplan acia p. con los corre-
pondientes, entendiendo que todo sin
perjuicio de tercero, q. mejor dho. ten-
drá y usará. 26. de 1801.

Montalvo

Proveio lo Dho. Decretado, y
firmado el Sr. Marques de
Montalvo, Alc. de Oraxin
de esta Ciudad, en su diction
p. V. M. y Compañes etc.

Doctor Dn Jh Guipoyen, Rey de esta Reyna

Ante mi
Y ATRIBUYO Y...

Andres de Bandoia
Cronista de N. S. M. Cor. y...

En la Villa de Venete a siete
de Mayo de mil ochocientos
yo el Esno notifique
yo a Emperre. a D. M. de
Carmen Bravo. Muger de
primera de Dn Tomas
En su persona do...

Andres de Bandoia



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

13 DE MARZO DE 1791.

Yo Ignacio Millon Galazar Escrivano del Rey Nro
Sor P. Su Notario publico de las Indias y promota-
rio de la Real Renta de Corneos de este Reyno de
Peru.

Certifico doy fe y verdad de lo siguiente
que yo vi y oí en el día veintiseis de
Marzo de este presente año
de mil ochocientos uno, vi muerto, nati-
vamente de la ciudad de Trujillo,
Don Juan de Belzunce y Salazar Cavallero del
Orden de Calatrava Capitan Comman-
dante del Reximiento de Milicias de
Cavalleria de Huancha en esta jurisdiccion;
cuyo cadaver era ya puesto en la Guardia
de la casa principal denominada sobre
un Feneiro, armado con las insignias
militares y demas decencia conve-
niente con estado y calidad; siendo el
mismo aqui en vida y tratado en vida
con frecuencia, y que en su disposicion
testamentaria fui tenido innumer...

tal, y p.^a que conue y sobre los efectos que
 haya lugar en dño. de pedimento de Cruse
 gundo Aluara tenedor de bienes, el D.^o y pro
 lio Unanue p.^a hallarse auerente el p.^a
 men que los el D.^o Alouain de Saindaun
 Cavaliero de uain de galandava Sobain de dñ.
 sinado con la puerre que como y p.^a
 en Anna dñ. de omer y oim, vno de los
 el D. S. Nro Fr. Fernando Arcaza de uain
 de Henpironos de uain de S. Alouain, el D.^o
 D. Laxramo Delon abogado de uain de dñ.
 D. Pedro someso, y otras varias personas
 q.^e se hallaron presentes.



Encio elillo Balazar
 Año. R.

62

lito p...
 Xferido Anivocario, la qual le dareis enfor
 ma, y conforme a dno en virta dlos Interu
 memos preentados, y sin perjuicio de tercero
 que mejor dno tenga. A tento o que por
 Auto por mi proveydo hoy dia de la fha con
 parecer de Anor lo tengo asi mandado. Da
 do en los aytos de la Pcia de Vitoria y en
 el ayuntamiento de Marzanda a diez y siete de Mayo

62
 M
 62

~~Letra de...~~

do m. de...

Andres de...
 Ego...





...
 ...
 ...